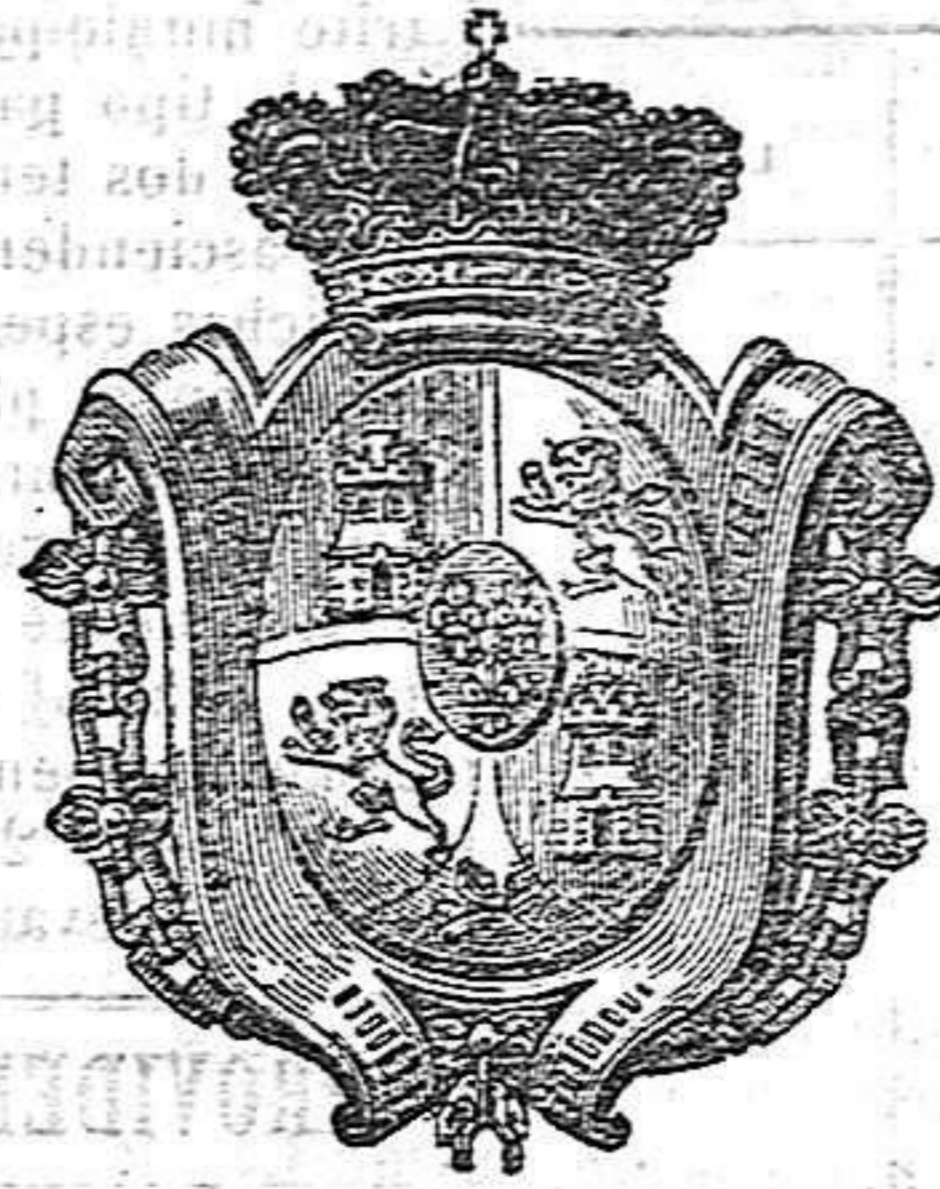


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, en el resto de España, pago por adelantado á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento de Fontanar, decretada por ese Gobierno en 10 de Octubre del año actual, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del corriente mes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento de Fontanar, decretada en 10 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la administración municipal del expresado pueblo, resultó que los libros de contabilidad se hallaban en blanco; que los fondos no ingresan en el arca, porque ésta no reúne las condiciones de seguridad necesarias; que no se practican arqueos mensuales ni se acuerda la distribución mensual de los fondos; que el Depositario no ha recibido más que una pequeña cantidad de los ingresos presupuestos; que en la sesión de 10 de Agosto de 1890 se nombró á D. Jesús López, sin exigirle fianza, Recaudador de los recargos sobre el impuesto de consumos y sobre la contribución territorial; que en el ejercicio económico de 1891-92 se celebraron dos subastas para adjudicar los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos, por las cantidades de 150 y 500 pesetas respectivamente, en favor de dicho Recaudador, sin que los fiadores formalizasen su fianza y sin que se le haya exigido el importe de la recaudación de los arbitrios que ha recaudado, sin estar autorizados en los presupuestos; que no se habían redactado los presupuestos adicionales

de los años 1889 á 91; que durante el año 1891 á 92, el Ayuntamiento no celebró más que dos sesiones, cuyas actas se hallaban sin autorizar, en pliegos sueltos y confundidos con los de las sesiones de la Junta municipal; que no se llaven libros de actas, ni de arqueos, ni de intervención de los caudales del Pósito; que tampoco existen actas de las sesiones de las Juntas de Sanidad y Beneficencia, pericial y de amillaramientos, ni registros de las providencias gubernativas, multas, bagajes, suministros y prestación personal; que no existe inventario alguno de los documentos del archivo municipal, y algunos de los documentos que debían encontrarse en la Secretaría no estaban en ella, siendo algunos tan importantes como el reparto de los consumos de 1891 á 92, y el de los consumos de 1892 á 93, que estaba en poder del referido D. Jesús López; y que, en consecuencia, de todas las relacionadas faltas, el Gobernador, en 10 de Octubre, decretó la suspensión del Alcalde D. Juan López y de los Concejales D. Julián Roquero y Don Matías de Andrés.

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal:

Y considerando que si bien las causas en que se funda la providencia gubernativa demuestran el desorden en que se encuentra la administración del expresado pueblo y son suficientes para la suspensión del Alcalde, no son de las comprendidas en el mencionado artículo 189 respecto de los Concejales;

Opina la Sección que se debe confirmar la suspensión del Alcalde y dejar sin efecto la de los Concejales, instruir el expediente de que trata el párrafo primero de dicho art. 189 de la ley Municipal y encargar al Gobernador que, por los medios de que, con arreglo á la ley, dispone, ordene la administración del referido pueblo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1892.—Danvila.—Señor Gobernador civil de Guadalajara.

(Gaceta del 16 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa M. Bárcena y Franco contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Vigo, que confirmó el aforo por la partida 271 del Arancel vigente de 3.195 kilogramos de cable submarino para la conducción de la electricidad, presentado al despacho con declaración núm. 863/92:

Resultando que el referido cable se importó para atender con él á las reparaciones de otros que la casa *Eastern Telegraph Company* tiene amarrados en aquel puerto y fué enterrado debajo del agua en la playa de Coyo para su conservación, por lo que los introductores pretenden la franquicia con arreglo al caso 6.º de la disposición 3.ª del Arancel:

Considerando que, si bien los cables submarinos no tienen partida expresa en el Arancel, estando el de que se trata compuesto de varios alambres de cobre forrados de goma, reforzados con alambre de hierro y recubierto exteriormente por una envuelta de cáñamo embreado, deben, tanto por su composición como por su aplicación, adeudarse por la partida 271 del Arancel:

Considerando que no puede aplicarse el caso 7.º de la disposición 3.ª, puesto que el cable no ha sido tendido en el lecho del mar, condición indispensable, con arreglo al art. 125 de las Ordenanzas de Aduanas, para disfrutar franquicia de derechos.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se confirme el fallo de la Junta arbitral aprobando el aforo del cable por la partida 271, por ser la más apropiada á la mercancía de que se trata.

Y 2.º Que se adicione el Repertorio del Arancel con la llamada cables submarinos, disposición 3.ª, caso 7.º y partida 271.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4091

CIRCULAR

Habiéndose extraviado al vecino de Uldecona Joaquín Traval Sanz, la cédula personal de clase 10.ª, señalada con el núm. 1661, expedida á su favor en el año próximo pasado por la Alcaldía de dicha localidad, se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que no tenga valor ni efecto el expresado documento.

Tarragona 30 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4092

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Por circular de 22 y 23 del corriente mes se previno directamente á los Sres. Alcaldes de esta provincia lo que sigue:

«Para cumplimentar un servicio ordenado con urgencia por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, sírvase V. manifestar á esta Delegación en el término de seis días y por medio de un estado arreglado al modelo adjunto el consumo de aceite de olivas, vino, carnes y cereales que se hizo en el distrito municipal de su jurisdicción durante el año económico de 1891-92; pudiendo, en el caso de no conocer la relación entre las unidades del sistema antiguo de pesas y medidas con las unidades del sistema métrico decimal, variar los epígrafes «kilogramos» y «litros» por la unidad usual en esa localidad y por cabezas en las carnes.—Ahora bien, en la eventualidad que no existan recopilados dichos datos estadísticos en la Secretaría municipal, deberá reunir el Ayuntamiento y asociados contribuyentes y calcularán prudencial y lo más exacto posible el consumo de cada una de las referidas especies en el citado período.—Esta Delegación confía del reconocido celo de V. que, inspirándose en la importancia del servicio, procurará con todo empeño ejecutarlo en el plazo fijado.—Dios etcétera.»

ESTADO del consumo calculado de vinos, aceite de oliva, carnes y cereales que se hizo en este pueblo durante el ejercicio de 1891-92

Table with columns for item name, Kilograms, and Liters. Items include Carnes (Vacunas muertas, Idem en cecina, Lanares muertas, etc.), Cereales (Arroz, Garbanzos, Trigo, Cebada, Centeno, Maíz, Mijo, Panizo, etc.), and Vinos.

Y como en la fecha se hallan en descubierta de tan importante servicio muchas de las citadas Corporaciones municipales, he tenido por conveniente excitar nuevamente el celo de las mismas para que procedan a la remisión del estado de que se trata en el término de cuatro días, evitando con ello el poner a esta Delegación en el sensible caso de tener que hacer uso de medidas coercitivas para recabar los datos reclamados.

Tarragona 29 de Diciembre de 1892.—Francisco de la Guardia.

Núm. 4093

Circular

Habiendo sufrido extravío las cédulas personales del corriente año económico que a continuación se expresan:

32 de la clase novena números 142.417 al 48.

80 de la clase décima números 295.214 al 93.

207 de la clase undécima números 1.193.355 al 561.

Que fueron remitidas al pueblo de Cubo de Bureba, de la provincia de Burgos, cuyo extravío anuncia a esta Oficina la Delegación de Hacienda de la citada provincia y habiendo sido declaradas nulas y sin efecto legal alguno, se pone por medio de este periódico oficial en conocimiento de todas las Autoridades y del público en general para que se exijan las responsabilidades a que haya lugar a cualquiera que intente hacer uso de las referidas cédulas personales.

Tarragona 28 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 4094

Edicto

Siendo desconocido el actual paradero de D. Eugenio Velches, Administrador que fué de la Aduana de Torredembarra, se le hace saber por el presente que con motivo del expediente de reintegro tramitado contra dicho señor por el alcance de 11.996'26 pesetas que le resultó en el desempeño de su cargo, se ha dictado por la Sala 2.ª del Tribunal de Cuentas del Reino con fecha 9 de Noviembre último, la providencia que sigue:

Visto el certificado de liquidación

final del alcance que se perseguía en este expediente unido al folio 118 del rollo.—Resultando que dicho certificado se halla ajustado al modelo número 43 del reglamento interior del Tribunal reformado por acuerdo del Pleno de 14 de Octubre de 1879.—Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con su dictamen.—Se declara terminado el procedimiento para con el responsable con la cualidad de sin perjuicio y se ordena se proceda a la comprobación del certificado de liquidación final del alcance en la forma preceptuada en el art. 52 del reglamento citado.

Lo que se hace público para conocimiento de dicho interesado, a los efectos reglamentarios.

Tarragona 29 de Diciembre de 1892. El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 4095

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

Confecionado el reparto de consumos para el actual año económico, se anuncia al público por medio del presente con el fin de que los que se crean con derecho a presentar reclamación, lo verifiquen dentro los ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pallaresos 27 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Juan Parelló.

Núm. 4096

Don José Llevat y Llevat, Alcalde constitucional de Almoher.

Hago saber: Que en el día diez de Enero y horas de once a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo a venta libre de las espe-

cias que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1892-93, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total a que ascienden los derechos señalados a dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Almoher 28 de Diciembre de 1892.—José Llevat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4097

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Guillermo Frutos y Daganzo, de treinta y ocho años de edad, natural de San Agustín, partido judicial de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, hijo de Mariano y de Rosario, soltero, labrador, de estatura regular, cabello castaño claro, ojos pardos azulados, barba cerrada y color sano, sin que consten más antecedentes, el cual se ha fugado en la tarde de hoy de la Penitenciaría de esta ciudad en la que extinguía la pena de quince años de reclusión por homicidio, para que dentro del término de seis días, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de Madrid comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo este

Juzgado instruye sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento sino lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y mando a los Agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura y de ser hallado su conducción, con las seguridades convenientes, a las cárceles nacionales de esta ciudad del nombrado procesado Guillermo Frutos y Daganzo.

Tarragona veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 4098

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario sobre coacción y amenazas contra José Pamies y Barará (a) Xepas, se cita por medio de la presente a dos hombres desconocidos de La Selva, que con un carro el día diez y seis de Noviembre último, pasando por la riera denominada de La Selva, que conduce también a Vilallonga, encontraron en la misma y en un punto donde existe un pequeño cañaveral, al referido procesado, su esposa Ursola Mas y José Borrás, parados, montados los dos últimos en un carro, y la nombrada Ursola Mas les manifestó la situación en que se hallaban y las amenazas de que eran objeto, para que comparezcan a prestar declaración ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia; párandoles caso de incomparecencia el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Valls veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, José María Tosca.

BANCO DE REUS DE DESCUENTOS Y PRÉSTAMOS

BALANCE GENERAL.—36.ª Época

Desde 1.º de Mayo a 31 de Octubre de 1892

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas and Cs. Total balance is 10.650.702'15.

El Tenedor de libros, Alejandro Fábregas.—V.º B.º—Banco de Reus de descuentos y préstamos, El Administrador, Cristóbal Montagut.

